

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2019. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2018-505**, de **MARÍA ELISA MORALES AGUILAR**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, informando que la demandada contestó la demanda sin haberse notificado, estando pendiente de resolver.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto calendaro 28 de enero de 2019 (fl.54) se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral de **MARÍA ELISA MORALES AGUILAR**, en contra de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, ordenando la notificación y el traslado de rigor.

No obstante, y ante la falta de comparecencia de la demandada, el Despacho, por auto del 31 de enero de la presente anualidad, dispuso el nombramiento de Curador ad Litem, ordenando su notificación (fl. 87), sin que a la fecha se realizara tal actuación.

No obstante lo anterior, la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, a través de apoderado especial, Dr. RICARDO BOLAÑOS PEÑALOSA, condición que acredita con la Escritura Pública No. 1323 de la Notaría 20 del Bogotá (folios 92 a 105), confirió poder al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado con la C. C. 1.020.756.720 y T. P. 291.622 del C. S. de la J. (fls. 90-91), quien el día 01 de julio pasado (fl. 106), dio contestación pero sin notificarse del auto admisorio (fl. 54) por lo cual, y en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término previsto en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación, sin embargo, estudiado el escrito presentado por la demandada, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

No obstante lo anterior, revisada la contestación (folios 107 a 116 anexos folios 117 a 147), encuentra el despacho que no se hizo un pronunciamiento expreso respecto de los numerales 4 y 7 de los hechos, debiendo indicar si son ciertos o no, en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, como apoderado de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: INADMITIR la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original Firmado

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

